

Disposición final primera. Modificación de la Ley de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Se modifican los artículos 3 y 11.1.c) de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, que quedarán redactados en los siguientes términos:

1. Artículo 3.

"Los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales adquirirán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde que, creados en la forma prevista en esta Ley, se constituyan sus órganos de gobierno."

2. Artículo 11.1.c).

"c) Los colegios profesionales tendrán la representación que les corresponda en los consejos andaluces de colegios respectivos, debiéndose garantizar, en todo caso, el voto ponderado de los colegios en la adopción de acuerdos por el correspondiente consejo andaluz, conforme al número de colegiados de cada corporación, todo ello de acuerdo con las peculiaridades propias de la profesión."

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar las normas de desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 6 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 2003, por la que se estable el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2004.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 18.1.6.^a del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de comercio interior, que comprende la regulación de horarios comerciales, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Dichas competencias deben ejercerse de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, dispone, en su artículo 43.Uno, punto 2, párrafos segundo y cuarto, que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo, doce en el año 2004, correspondiendo a cada Comunidad Autónoma la determinación de los citados domingos y días festivos para su respectivo ámbito territorial. Esta regulación, que tiene el carácter de legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución, ha supuesto un desplazamiento de la normativa que sobre el régimen de domingos y festivos se recoge en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que señala un máximo de ocho domingos y festivos al año. Esta situación ha provocado que la voluntad del legislador autonómico de mantener un máximo anual de domingos

y festivos de apertura comercial autorizada, se haya de entender referida a doce días para el año 2004.

Por otra parte, el artículo 19.2 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, señala que el calendario anual fijando los referidos días de apertura autorizada se establecerá, previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio interior, actualmente la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, reunida en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2003.

DISPONGO

Primero. Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2004 serán los siguientes:

- 4 de enero, domingo.
- 28 de marzo, domingo.
- 9 de mayo, domingo.
- 6 de junio, domingo.
- 4 de julio, domingo.
- 5 de septiembre, domingo.
- 12 de octubre, martes.
- 1 de noviembre, lunes.
- 5 de diciembre, domingo.
- 12 de diciembre, domingo.
- 19 de diciembre, domingo.
- 26 de diciembre, domingo.

Segundo. Se autoriza al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día 1 de enero de 2004.

Sevilla, 13 de noviembre de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 306/2003, de 28 de octubre, de modificación del Decreto 159/1999, de 13 de julio, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la citada Ley.

En uso de aquella facultad, el Decreto 159/1999, de 13 de julio, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía, reguló distintos aspectos del proceso electoral, entre ellos los modelos de impresos, sobres y papeletas de votación.

Con la aprobación del Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos

electorales se han cambiado determinados aspectos de esta materia.

En consecuencia, en el presente Decreto se introducen cambios de orden práctico en el Anexo 4 «Sobres» y el Anexo 6 «Documentación para el voto por correo» a fin de, en unos casos, adaptarlos a la normativa antes referida, y en otros, corregir algunas omisiones y deficiencias observadas en ellos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Anexo 4 del Decreto 159/1999, de 13 de julio.

Se modifican los siguientes sobres del Anexo 4 del Decreto 159/1999, de 13 de julio:

- P.A.4.2 Para remisión de documentación voto por correo.
- P.A.4.3 Dirigido al Presidente de la Mesa electoral.
- P.A.4.4 Para remisión de documentación a inscritos en el Censo de Residentes Ausentes.
- P.A.4.5 Dirigido al Presidente de la Junta Electoral Provincial para el voto de los inscritos en el Censo de Residentes Ausentes.

P.A.4.9 Para remisión de notificación a miembros de Mesas electorales.

P.A.4.11 Para remisión a Presidente Mesa electoral de copia nombramiento de interventores.

Estos modelos de sobres quedan sustituidos por los que se recogen en el Anexo 1 del presente Decreto.

Artículo 2. Modificación del Anexo 6 del Decreto 159/1999, de 13 de julio.

Se modifican los modelos P.A 6.1 y P.A 6.1 a) del Anexo 6 del Decreto 159/1999, de 13 de julio, Solicitud de voto por correo.

Estos modelos de impresos quedan sustituidos por los que se recogen en el Anexo 2 del presente Decreto.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación